

A: MIGUEL DÍAZ-CANEL BERMUDEZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE CUBA.

ASUNTO: SEGUNDA PETICIÓN DE INDULTO a los ciudadanos cubanos Harold Alcalá Aramburo y Maykel Delgado Aramburo, internos del Establecimiento Penitenciario Combinado del Este de La Habana.

JULIA ESTRELLA ARAMBURO TABOAS, mayor de edad, ciudadana cubana, de estado civil soltera, con carnet de identidad 58100112177, vecina de Águila # 836 apto 1 e/c Corrales y Gloria, Municipio Habana Vieja, La Habana, madre y tía de Harold Alcalá Aramburo y Maykel Delgado Aramburo, dos reclusos del Establecimiento Penitenciario Combinado del Este, por mi propio derecho comparezco y DIGO:

Que vengo por medio del presente escrito al amparo de lo preceptuado en el artículo 61 *"...Las personas tienen derecho a dirigir quejas y peticiones a las autoridades..."* de la Constitución de la República de Cuba, a formular la presente **PETICIÓN de INDULTO** a los ciudadanos cubanos Harold Alcalá Aramburo y Maykel Delgado Aramburo, internos por privación perpetua de libertad en el Establecimiento Penitenciario Combinado del Este de La Habana.

HECHOS:

PRIMERO: Que mi hijo Harold Alcalá Aramburo y mi sobrino Maykel Delgado Aramburo, fueron juzgados en la Causa No.17 del 2003, por el delito de Actos de Terrorismo, y condenados a privación perpetua de libertad, según Sentencia No. 11/2003 del Tribunal Provincial de La Habana, cumpliéndose hasta el día de hoy, en el Establecimiento Penitenciario "Combinado del Este" de La Habana. Aunque considero excesiva la pena aplicada, reconocemos, incluido los muchachos, que los medios y métodos empleados para alcanzar la salida del país en aquel momento fueron erróneos, ilegales, peligrosos y punibles, dando por concebida, independientemente de las acciones y recursos legales esperanzadores de disminución de la pena, el cumplimiento consciente de la sanción impuesta, a pesar de la corta edad (23 y 30 años) asimilando penal y disciplinadamente el peso de la Justicia.

Que por la Ley de los Tribunales Populares, **artículo 4**, *".....La actividad de los tribunales tiene como principales objetivos: c) Amparar la vida, la libertad, la dignidad, las relaciones familiares, el honor, el patrimonio, y los demás*

derechos e intereses legítimos de los ciudadanos...". Cuando cometió error de derecho en la calificación de los hechos declarados probados, induciéndolo a sancionar como delitos hechos que no lo fueron, como es el caso de los artículos 10 y 11-c(Actos cometidos con artefacto explosivo, agentes químicos, biológicos u otras sustancias), de la Ley Contra Actos de Terrorismos, pues en el ordinal 8 del Anexo de dicha Ley, se explica qué son artefacto explosivo y artefacto mortífero químico o biológico, los cuales no se usaron por los mencionados ciudadanos, trascendiendo tan grave error a la medida de la sanción aplicable; pues de haberse impuesto la sanción dentro de la medida que la ley señala, no se hubiera aplicado la prisión perpetua de libertad, demostrándose un **inadecuado uso del arbitrio judicial**; habida cuenta que los delitos principales, la toma de rehenes(de diez a veinte años) y el secuestro de embarcación(de diez a treinta años), no incluían como marco sancionador estas penas máximas aplicadas, **debido a la ausencia de heridos ni muertos en los hechos.**

SEGUNDO: Que la sanción de privación perpetua de libertad es totalmente inadecuada e inaceptable en nuestro ordenamiento jurídico por las siguientes razones:

- 1- Si son palpables las malas condiciones estructurales, hidráulicas, habitables y reparables de la mayoría del fondo habitacional del país, lógicamente es también evidente las pocas condiciones del sistema penitenciario para cumplir estas largas reclusiones.
- 2- La deficiente preparación, sensibilidad y disciplina en el cumplimiento del deber de la mayoría de los funcionarios de los Establecimientos Penitenciarios del país, unido a sus bajos salarios, pobre reconocimiento oficial y social, hacen de estas personas todo lo contrario a su papel protector y reeducador de personas por el resto de sus vidas.

Por ejemplo:

- Estas celdas además de poca iluminación, son tapiadas sin ventilación. Solamente el hueco por donde pasan el alimento.
- La única llave para beber agua está situada junto con la letrina, pues tampoco tienen taza sanitaria ni lavabos.
- No tienen mesas ni mesetas disponibles para comer, por lo que comen en el piso.

- El local de visita conyugal tiene poca ventilación y los ventiladores rotos, además los colchones en mal estado, viejos, manchados y con peste.
- No lo sacan a coger sol diariamente como establece el Reglamento, ni aun por sus enfermedades derivadas de esta violación.
- Este mismo oficial no los conduce al Hospital de la prisión porque no se ponen el pantalón de recluso (cosa que no pueden hacer por las alergias en la piel debido a las enfermedades adquiridas en prisión), y hace tiempo que usan ropa blanca.
- Las pocas veces que lo han conducido al Hospital han ido con las esposas demasiado apretadas en manos y pies.
- Producto a todas estas degradantes condiciones, el deterioro de salud ha aumentado y le niegan constantemente el ingreso en los hospitales desde hace un año, siendo responsabilidad únicamente del Sistema Penitenciario cubano, pues ellos ingresaron sanos a extinguir esa larga condena, por su desmedido ensañamiento, sobre todo PORQUE NO ARREBATARON NINGUNA VIDA, En su reconocido hecho delictivo. Violándose de la Constitución el **artículo 51**. *"Las personas no pueden ser sometidas a desaparición forzada, torturas ni tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes."* Y el **artículo 40**. *"La dignidad humana es el valor supremo que sustenta el reconocimiento y ejercicio de los derechos y deberes consagrados en la Constitución, los tratados y las leyes."*

Además de los daños físicos, morales y psíquicos por la conciencia de perder su libertad, la principal condición del ser humano, después de la vida, estos sancionados sufren en silencio el síndrome de culpabilidad por la afectación proporcionada a un núcleo familiar ligado para toda la vida en este agónico proceso, sobre todo para mí, pues estoy gravemente enferma del corazón. Y mi hermana y mi madre fallecieron en estos años de agónico proceso.

TERCERO: Que basado en lo anterior, mis hijos(pues mi hermana la madre de Maykel, falleció en esa agonía, al igual que nuestra madre), después de cumplir 16 años de prisión, **continúan enfermos en las celdas de aislamiento** del Área Especial 47 del mismo Establecimiento, sin condiciones para cumplir una prisión perpetua de libertad, pues se supone que esas celdas son de castigo, no para extinción de sanción, sobre todo porque han mantenido un buen comportamiento durante su estancia en prisión.

Por todo lo anteriormente expuesto estos jóvenes, que entraron sanos a prisión, se les han deteriorado seriamente su salud en el caso de Harold de 38 años:

- Presión y corazón.
- Cefalea migrañosa.
- Dermatitis eritematoso.
- Urticaria crónica.
- Dermatitis crónica.
- Cálculo en los riñones.
- Ahora está presentando hemorroides.
- Pancreatitis crónica eritematosa.
- Una dieta que se la niegan, además no les dejan pasar las frutas por todos los medicamentos que tiene que tomar.

En el caso de Maykel de 45 años:

- Tiene problema de presión arterial.
- Desmayos.
- Dermatitis eritematoso.
- Urticaria crónica.
- Problemas en la vista.
- Insuficiencia venosa en las piernas (varice avanzada).
- Hígado graso. Una dieta que se la niegan, además no les dejan pasar las frutas por todos los medicamentos que tiene que tomar.

CUARTO: En esta petición especial de INDULTO queremos volver a hacer referencia que en **otros actos de terrorismo consumados en nuestro país** (caso salvadoreño); de la misma manera que luchadores de otros países como las **Panteras negras estadounidenses**, los **Etarras vascos** y los **guerrilleros del FARC y ELN colombianos** implicados en muertes de inocentes, se le ha dado por nuestro gobierno un tratamiento político y fundamentalmente humano para demostrar que con una buena conducta, arrepentimiento y súplicas de madres, nuestros máximos dirigentes tienen la sabiduría necesaria para considerar que en nuestro caso, estos cubanos enfermos, fueron ya ejemplarmente castigados y han contribuido educativamente a que no se hayan proliferado ese tipo de delito y similares conductas reprochables en nuestra sociedad. Además de conocer de asesinatos masivos como los del malecón habanero, y otros divulgados en el

programa "Tras la Huella" de la TV cubana, la pena no supera los 30 años de privación de libertad, por lo nada justifica esta Prisión perpetua de libertad.

QUINTO: Como nuevo elemento para volver a realizar esta **PETICIÓN de INDULTO**, es que los principales responsables de esta innecesaria Prisión Perpetua de Libertad,(y por lo cual nadie se atreve a decidir su suspensión, aunque todos entiendan su antijurídica sanción), los presidentes del Tribunal y del País en ese momento, ya fallecieron. **Y la continuidad no debe ser en lo inhumano e injusto sino en la fe de "CAMBIAR TODO LO QUE DEBA SER CAMBIADO", "CREER EN NUESTROS SUEÑOS DE JUSTICIA"**.

POR TANTO

COMO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE CUBA, Intereso que habiendo por formulada la presente **SÚPLICA** se sirva admitirla y darle el curso legal que corresponde, para que finalice la arrepentida y agónica estancia en prisión de Harold Alcalá Aramburo y Maykel Delgado Aramburo, concediéndole el **INDULTO**, que ampara nuestra Constitución en su artículo 128 inciso u), excepcionalmente en un acto de humanidad y perdón.

La Habana, 21 de enero de 2020
"Año 62 de la Revolución"

JULIA ESTRELLA ARAMBURO TABOAS

Suplicante 78638866 53454763